



DI

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00167-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ROMERO Y YANERIS DEL ROSARIO TORRES LONDOÑO.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Como el demandante solicitó medidas cautelares con la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Siendo procedente la medida cautelar solicitada sobre el bien gravado con hipoteca, de conformidad con el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados de propiedad de la parte demandada CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ROMERO Y YANERIS DEL ROSARIO TORRES LONDOÑO con matrícula inmobiliaria No. **040-568753, 040-569489 y 040-569189.**
2. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6º del Artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso pone fin al efectuado en proceso ejecutivo con acción personal y por tanto debe registrarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD



Barranquilla, Julio 16 de 2020

Oficio No. 0781

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA
Ciudad.

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00167-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ROMERO Y YANERIS DEL
ROSARIO TORRES LONDOÑO

De la manera más atenta comunico a usted que mediante auto de la fecha el Juzgado dispuso:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada **CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ROMERO con C.C. No. 77174358 Y YANERIS DEL ROSARIO TORRES LONDOÑO con C.C. No. 49772246**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **040-568753**
2. Oficiéase en tal sentido a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6° del Artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso pone fin al efectuado en proceso ejecutivo con acción personal y por tanto debe registrarlo.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

MCD



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Barranquilla, Julio 16 de 2020

Oficio No. 0782

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA
Ciudad.

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00167-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ROMERO Y YANERIS DEL
ROSARIO TORRES LONDOÑO

De la manera más atenta comunico a usted que mediante auto de la fecha el Juzgado dispuso:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada **CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ROMERO con C.C. No. 77174358 Y YANERIS DEL ROSARIO TORRES LONDOÑO con C.C. No. 49772246**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **040-569489**.
2. Oficiéase en tal sentido a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6° del Artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso pone fin al efectuado en proceso ejecutivo con acción personal y por tanto debe registrarlo.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA



Barranquilla, Julio 16 de 2020

Oficio No. 0783

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA
Ciudad.

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00167-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ROMERO Y YANERIS DEL
ROSARIO TORRES LONDOÑO

De la manera más atenta comunico a usted que mediante auto de la fecha el Juzgado dispuso:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada **CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ROMERO con C.C. No. 77174358 Y YANERIS DEL ROSARIO TORRES LONDOÑO con C.C. No. 49772246**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **040-569189**.
2. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6° del Artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso pone fin al efectuado en proceso ejecutivo con acción personal y por tanto debe registrarlo.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA